

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 21 de setiembre de 2006

Nº 21-2006-EF/75.01

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establecen las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre los cuales se encuentra el proceso de desembolso;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la acotada Ley General, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por dicha Ley, mediante resoluciones directorales;

Que, en tal sentido, es necesario regular los desembolsos de las operaciones de endeudamiento público, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “**DIRECTIVA DE DESEMBOLSOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DEUDA**”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Degórase la Resolución Directoral N° 07-2006-EF/75.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BETTY SOTELO BAZAN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

DIRECTIVA DE DESEMBOLSOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE DEUDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer los procedimientos para los desembolsos de recursos derivados de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

Artículo 2°.- Base Legal

- Incisos 8) y 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560.
- Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183 y normas modificatorias.
- Ley Marco del Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112.
- Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

Artículo 3°.- Ley General

Para efectos de la presente norma, toda referencia a la Ley General se entenderá la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Entidades comprendidas en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley General que, en su calidad de Unidades Ejecutoras, reciben desembolsos y/o colocan bonos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Desembolso:** Recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, bajo las siguientes modalidades:
 - a. **Desembolsos en Efectivo:** Recepción de recursos monetarios en una cuenta bancaria abierta por la Unidad Ejecutora o por la Dirección Nacional del Tesoro Público, según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. Dependiendo de la fuente crediticia, recibe diferentes nombres: Cuenta Especial, Anticipo de Fondos, Fondo Rotatorio, Fondo de Disposición.

- b. **Reembolso:** Reintegro a la Unidad Ejecutora de sus recursos utilizados por parte de la entidad crediticia, con cargo a una operación de endeudamiento.
 - c. **Pago Directo:** Transferencia directa realizada por la entidad crediticia a las cuentas de los proveedores de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras por medio de la cual se da por cancelada la obligación.
 - d. **Mediante Cartas de Crédito:** Pagos efectuados directamente por la entidad crediticia y abonados a las cuentas de los proveedores de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras.
 - e. **Mediante Bienes y/o Servicios:** Desembolso de carácter no monetario de una operación de endeudamiento, mediante el suministro de bienes y/o servicios.
 - f. **Por Cargas financieras:** Desembolsos que el acreedor utiliza para cancelar obligaciones financieras derivadas del préstamo, de conformidad con lo establecido en los contratos de las operaciones de endeudamiento.
 - g. **Por Leasing Financiero:** Desembolso que se produce al momento de la entrega del bien para su uso y que se confirma cuando se transfiere la propiedad del bien materia de una operación de leasing financiero.
2. **Fecha Valor.-** Fecha en la cual se efectúa el desembolso con cargo a una operación de endeudamiento.
 3. **Notificación de la Entidad Crediticia.-** Comunicación a través de la cual la entidad crediticia informa del desembolso realizado en una determinada fecha valor con cargo a una operación de endeudamiento, con excepción de los empréstitos.
 4. **Unidad Ejecutora.-** La entidad o unidad orgánica comprendida dentro de los alcances del numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley General que realiza actividades relacionadas con la ejecución de desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y administración de deuda.
 5. **Programa Trienal de Desembolsos (PTD).-** Documento que contiene las previsiones sectoriales de desembolsos anuales del sector público, provenientes de operaciones de endeudamiento concertados y por concertar para un período de tres (03) años.
 6. **Programa Anual de Desembolsos (PAD).-** Documento que contiene las previsiones de desembolso anual y mensual de todas las operaciones de endeudamiento concertadas y por concertar, correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 6º.- Generalidades

- 6.1 Las Unidades Ejecutoras, acreditan por escrito, a sus representantes autorizados a solicitar los desembolsos y suscribir los documentos correspondientes, según lo siguiente:
- a. En las operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, tal acreditación debe ser comunicada a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) para su remisión a la entidad crediticia.
 - b. En las operaciones de endeudamiento concertadas con la garantía del Gobierno Nacional, la acreditación debe ser comunicada directamente a la entidad crediticia, con copia a la DNEP.

La modificación de tales acreditaciones debe seguir el mismo procedimiento señalado en los literales antes señalados.

- 6.2 En el caso de las Unidades Ejecutoras comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional, la acreditación a que se refiere el numeral anterior debe ser realizada por una instancia superior a los representantes autorizados.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tal acreditación será efectuada por el Presidente Regional y Alcalde, respectivamente.

En el caso de las Empresas Públicas, el o los representante(s) autorizado(s) serán acreditados por el Directorio.

- 6.3. Las Unidades Ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia, deben cumplir con las condiciones previas a los desembolsos dentro del plazo establecido en el contrato de préstamo. Sólo cuando sea necesario un plazo adicional para el cumplimiento de dichas condiciones, justifica su solicitud ante la DNEP que procederá, de ser el caso, a gestionarlo ante la entidad crediticia.
- 6.4. Las Unidades Ejecutoras que soliciten desembolsos para financiar la adquisición de bienes y/o servicios resultante de un proceso de licitación, deben efectuar su requerimiento, sólo cuando se haya suscrito el contrato correspondiente.
- 6.5. Las Unidades Ejecutoras, de operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, que requieran ampliar el plazo de utilización de desembolsos deben sustentar su solicitud ante la DNEP, que procede de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Directiva de Concertaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01.

En los casos de las operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la ampliación de plazo deberá contar con la opinión favorable de la DNEP, y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) para los casos de proyectos o programas de inversión pública, previa a su remisión a la entidad crediticia.

- 6.6. La reasignación o recomposición de las categorías del préstamo de las operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional deben ser solicitadas por las Unidades Ejecutoras a la DNEP, que gestionará las mismas ante la entidad crediticia, previa opinión favorable de la DGPM para el caso de los proyectos o programas de inversión pública.

En los casos de operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la Unidad Ejecutora realiza dichas gestiones directamente ante la entidad crediticia, previa opinión de la DGPM para el caso de los proyectos o programas de inversión pública, informando de ello a la DNEP.

- 6.7. Las Unidades Ejecutoras, que cuenten con operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, que no requieran utilizar los saldos no desembolsados, solicitan a la DNEP que gestione ante la entidad crediticia la cancelación de los mismos.

En los casos de operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la Unidad Ejecutora realizará dichas gestiones directamente ante la entidad crediticia, informando de ello a la DNEP.

Artículo 7°.- Programa Trienal de Desembolsos – PTD.

- 7.1. El PTD toma como referencia las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, el Programa Multianual de Inversiones y el Programa Trienal de Concertaciones. Dicho PTD será propuesto por la DNEP al Comité de Programación de Concertaciones Externas del Sector Público (COPEX) para los fines establecidos en la R. M. N° 366-2006-EF/10.
- 7.2. La DNEP publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, los montos asignados a cada sector para los próximos tres (03) años, a más tardar el 15 de abril del año fiscal en curso.
- 7.3. Las OPP o quien haga sus veces, remiten a la DNEP su propuesta de distribución de recursos por Unidad Ejecutora y préstamo, para los próximos tres años, a más tardar el 05 de mayo del año fiscal en curso (Formato N° 1).

Dicha distribución debe efectuarse entre todas las operaciones concertadas y por concertar, de todas las unidades ejecutoras y pliegos del sector, y deben ser concordantes con el cronograma de ejecución de los proyectos o programas.

- 7.4. La información a ser remitida por las OPP o quien haga sus veces, puede ser remitida a través de los siguientes medios:
- i. Los formatos establecidos para cada fin y/o
 - ii. Registro a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro del PTD a que se refiere el presente artículo, las OPP y las Unidades Ejecutoras deben utilizar los formatos establecidos.

- 7.5. La DNEP, convoca a una reunión a las OPP, las Unidades Ejecutoras, y a la DGPM cuando se trate de PIP, a más tardar hasta el 30 de mayo del año fiscal en curso, con el propósito de que el sector correspondiente sustente su propuesta, a fin de ratificarla o de ser el caso, efectuar la modificación correspondiente. La asignación de recursos revisada en dicha reunión es ratificada por escrito por la OPP respectiva a la DNEP.
- 7.6. La DNEP, publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas el PTD detallado por operaciones concertadas y por concertar a más tardar el 10 de junio del año fiscal en curso.
- 7.7. La asignación del año fiscal siguiente, que constituirá el Programa Anual de Desembolsos (PAD) de dicho año fiscal, es informada a la DNPP y a FONAFE, a más tardar el 10 de junio, para su consideración en la formulación del presupuesto correspondiente.
- 7.8. La asignación sectorial de recursos para los subsiguientes años, es actualizada anualmente conforme a los límites establecidos en el MMM vigente.

Artículo 8°. Programa Anual de Desembolsos - PAD

- 8.1. La elaboración del PAD tomará como referencia el PTD propuesto por el COPEX.
- 8.2. Dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de diciembre del año fiscal en curso, las OPP y las Unidades Ejecutoras remiten a la DNEP en el Formato N° 2, la programación de desembolsos mensualizada de cada operación de endeudamiento para el año fiscal siguiente sin exceder el monto anual asignado. La DNEP comunica el cronograma de reuniones en la que las OPP y las Unidades Ejecutoras sustentarán la programación de desembolsos presentada.
- 8.3. Dentro de los primeros diez (10) días útiles de los meses de marzo, junio y setiembre de cada año fiscal, las OPP y las Unidades Ejecutoras, revisan conjuntamente con la DNEP el nivel de ejecución de cada operación de endeudamiento, así como su proyección al cierre del año fiscal, lo cual puede conllevar a efectuar ajustes pertinentes en el PAD. La DNEP comunica el cronograma de reuniones para llevar a cabo esta actividad.
- 8.4. Previamente a la revisión a que se refiere el literal anterior, cada Unidad Ejecutora remite a la DNEP su Programación de Desembolsos actualizada en los Formatos N° 3 y N° 4.
- 8.5. En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro del PAD a que se refiere el presente artículo, las OPP deben utilizar los formatos establecidos.

Artículo 9°.- Solicitud de Desembolso

- 9.1. Todas las solicitudes de desembolsos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y sus garantías a ser remitidas a la entidad crediticia, deben contar, previamente, con la autorización de la DNEP.
- 9.2. Las Unidades Ejecutoras solicitan a la DNEP, la autorización a que se refiere el numeral anterior adjuntando copia de la solicitud de desembolso, debidamente suscrita por los funcionarios autorizados. Esta disposición no es aplicable a los empréstitos.
- 9.3. Las solicitudes de desembolsos deben ser concordantes con los montos mensuales consignados en el PAD.
- 9.4. En caso que la Unidad Ejecutora requiera modificar el importe de una solicitud de desembolso ya autorizada por la DNEP, debe recabar nuevamente la respectiva autorización.
- 9.5. En ningún caso, la solicitud de desembolso remitida a la entidad crediticia debe ser distinta a aquella autorizada por la DNEP, bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10°.- Recepción y utilización de los Desembolsos

- 10.1 Los desembolsos en efectivo provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y sus garantías, deben ser depositados y administrados en las cuentas bancarias correspondientes a cada Unidad Ejecutora abiertas en el Banco de la Nación. Cuando el servicio de deuda no sea atendido con recursos ordinarios, las entidades pueden optar por otra entidad financiera de acuerdo con los términos del contrato.
- 10.2 Los desembolsos de libre disponibilidad provenientes de operaciones de endeudamiento, a cargo del Gobierno Nacional, deben ser depositados en la cuenta o cuentas que para tal fin abra la Dirección Nacional del Tesoro Público.
- 10.3 Los desembolsos recibidos bajo cualquier otra modalidad observan los procedimientos establecidos en los contratos de endeudamiento.

Artículo 11°.- Acreditación de la Recepción de Desembolsos

- 11.1 Las Unidades Ejecutoras informan oficialmente a la DNEP la recepción de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y administración de deuda.
- 11.2 La información a que se refiere el numeral anterior, puede ser remitida a través de los siguientes medios:
 - i. La Nota de Recepción de Desembolsos (NRD), y/o
 - ii. Registro a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).
- 11.3 En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro de desembolsos a que se refiere el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben seguir informando la recepción de los desembolsos a través de las NRD.

Artículo 12º.- Registro de Desembolsos mediante NRD

- 12.1 Los desembolsos reportados a través de una NRD deben presentarse a la DNEP en un plazo no mayor de ocho (8) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia. (Formato N° 5)

Las NRD deben ser suscritas por los funcionarios acreditados para solicitar los desembolsos.

- 12.2 En la NRD se consigna la moneda en que se ha recibido el desembolso y su equivalencia en Dólares de los Estados Unidos de América y en Nuevos Soles.

- 12.3 Si el desembolso es efectuado en una moneda distinta a la del préstamo, se consigna su equivalencia en dicha moneda, a efectos de determinar el monto acumulado de desembolsos del préstamo a la fecha de elaboración de la NRD.

- 12.4 Para determinar el equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América del monto desembolsado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. Consignar el importe señalado en la Notificación de la Entidad Crediticia.
- ii. En caso contrario, la Unidad Ejecutora calcula el equivalente utilizando el tipo de cambio proporcionado por la DNEP.

- 12.5 Para determinar el equivalente en moneda nacional del monto desembolsado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. Cuando la entidad crediticia consigne el equivalente en Nuevos Soles, se indica dicho importe.
- ii. En caso contrario, se utiliza el tipo de cambio proporcionado por la DNEP.

- 12.6 Las NRD adjuntan la Notificación de la Entidad Crediticia, que evidencie que el desembolso se ha efectuado.

- 12.7 Para modificar los montos, la fecha valor del desembolso ó el tipo de cambio consignados en una NRD, las Unidades Ejecutoras remiten a la DNEP dos (02) NRD; la primera anulando el desembolso registrado en la NRD original, y la segunda con los datos correctos, adjuntando los documentos sustentatorios.

- 12.8. Las devoluciones de desembolsos, en parte o en su totalidad, deben ser reportados a través de una NRD, consignando el tipo de cambio del desembolso original. Dicha NRD es informada a la DNEP dentro de los ocho (8) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia.

- 12.9. Cuando se aplique los recursos provenientes de una operación de endeudamiento al pago de comisiones e intereses, las Unidades Ejecutoras, a través de una NRD, deben informar a la DNEP sobre tales aplicaciones, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la Notificación de la entidad crediticia.

- 12.10 Cuando la DNEP observe por escrito los datos consignados en la NRD, las Unidades Ejecutoras deben regularizar dichas observaciones en un plazo máximo de ocho (08) días útiles, a partir de la fecha en que tomó conocimiento de las mismas.

Artículo 13°.- Registro de Desembolsos mediante el SIAF-SP

- 13.1 Los desembolsos a ser registrados a través del SIAF-SP por las Unidades Ejecutoras, deben efectuarse en un plazo no mayor de tres (03) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia.
- 13.2 La Unidad Ejecutora debe llenar todos los campos habilitados en la pantalla correspondiente, de acuerdo con la Cartilla de Instrucciones que la DNEP distribuye para tal fin.

Artículo 14°.- Desembolso de Empréstitos del Gobierno Nacional

Los empréstitos y las colocaciones que de ellos se deriven, deben ser informados por las Unidades Ejecutoras a la DNEP, a través de los medios descritos en el artículo 11° de la presente Directiva.

Artículo 15°.- Desembolso de Leasing Financiero

Los desembolsos que se deriven de una operación de endeudamiento realizada bajo la modalidad de arrendamiento o leasing financiero, deben ser informados a la DNEP de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la presente Directiva, registrando como fecha valor el día en que se entregue al arrendatario el bien para uso. Tal desembolso debe ser confirmado por el arrendatario para su registro definitivo cuando tenga eficacia el ejercicio de la respectiva opción de compra según los términos del contrato y consignando como importe desembolsado el valor contractual del bien materia de leasing financiero.

Artículo 16°.- Desembolsos de las Operaciones de Administración de Deuda

La DNEP registra en el SIAF-SP los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se realicen en el marco de una operación de administración de deuda observando el procedimiento descrito en la presente directiva.

Artículo 17°.- Conciliación de Desembolsos

Las Unidades Ejecutoras están obligadas a conciliar con la DNEP, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

La DNEP suscribe actas de conciliación con las Unidades Ejecutoras observando lo siguiente:

- (a) La DNEP emite una Resolución Directoral convocando a las Unidades Ejecutoras a realizar la conciliación de acuerdo a un cronograma establecido.
- (b) Las Unidades Ejecutoras deben reportar información de los desembolsos según los Formatos N° 6 y N° 7, previo a la suscripción del acta de conciliación correspondiente.

Artículo 18º.- Reembolso al Tesoro Público

Los desembolsos de las operaciones de endeudamiento que, en el marco de los respectivos convenios, estén destinados a reembolsar los gastos efectuados con recursos ordinarios con antelación al primer desembolso del préstamo, deben ser depositados en la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido acreditadas en las cuentas de la correspondiente entidad u organismo responsable de la ejecución del proyecto.

CAPITULO III

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTIA DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 19º.- Remisión de Información a la DNEP

Las Unidades Ejecutoras que reciban desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional remiten a la DNEP, con fines de registro estadístico, la ejecución mensual y el monto acumulado de los desembolsos recibidos detallados por cada operación de endeudamiento, así como los saldos por desembolsar en el Formato N° 8, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre vencido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Unidades Ejecutoras están en la obligación de observar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad de sus titulares y funcionarios debidamente autorizados.

SEGUNDA.- El titular de la Unidad Ejecutora tiene la responsabilidad de cautelar que los recursos de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento que administren, se destinen única y exclusivamente a los fines señalados en los contratos y en las normas correspondientes.

TERCERA.- Lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Directiva no es aplicable para las Empresas Financieras del Estado que acuerden operaciones de endeudamiento.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia de la DNEP.